



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO DE LEÓN.
SEDE VACANTE.

CIRCULAR.

No obstante lo mandado en 8 de Noviembre de 1881 respecto de la presentación de los libros de cuentas parroquiales y de Santuarios en esta Secretaría para su revisión, todavía hay algunos, aunque pocos, según el registro que se lleva, que no han obtenido la aprobación correspondiente desde el año de 1875; y se encarga nuevamente á los Sres. Arciprestes que hagan porque se cumpla á la mayor brevedad aquella disposición, á fin de que no quede en sus respectivos distritos ningun libro sin llenar ese requisito: advirtiéndole que no deberán proceder al examen y revisión de las cuentas que se les presenten desde esta fecha en adelante por los encargados de las parroquias, Santuarios, etc., si en los libros correspondientes no consta que han sido presentados en esta Secretaría desde el indicado año de 1875 en adelante.

León 2 de Julio de 1883.—De orden de su Señoría el M. I. Vicario Capítular, Juan Balanzategui, Vice-Secretario.

CONFERENCIAS MORALES.

Por disposición del M. I. Sr. Vicario Capitular se suspenden en toda la Diócesis las Conferencias morales durante los meses de Julio y Agosto, en atención á que en dichos meses han de tener lugar los ejercicios espirituales y á que tambien es la estación en que algunos señores Sacerdotes necesitan salir á tomar baños para el restablecimiento de su salud; y se consigna en el BOLETÍN para que llegue á conocimiento de los Sres. Eclesiásticos.

COLECTA PARA EL SUMO PONTÍFICE EN LA FIESTA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

	Rs.	Cs.		
<i>Suma anterior..</i>	1.121	12	El Párroco y feligreses de Velilla de Guardo.. . . .	70
D. Pablo Pacho.. . . .	20		El Párroco de Villatoquite..	10
• Cristóbal Palomino, Pres- bitero.. . . .	8		D. Pablo Rodríguez, Alcalde	10
El Párroco de Otero y Ma- tueca.. . . .	10		• Petra Garmaurin.. . . .	6
El Párroco y feligreses de Villalveto.. . . .	67		• Natalio Melero.. . . .	4
Una devota.. . . .	10		• Segundo González.. . . .	2
			Suma..	1.338 12

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes de esta Diócesis.

El día 28 de Junio último falleció el Dr. D. Tomás Soberón y Cueto, Párroco de Potes y Arcipreste de Liébana; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y por certificado del Sr. Teniente Arcipreste del partido que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los congregados celebrarán por él una Misa según reglamento.

SENTENCIA

DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA ROTA DECLARANDO QUE EL CONVENIO-LEY DE 24 DE JUNIO DE 1867, NO OBSTA PARA OBTENER LA INSTITUCIÓN CANÓNICA DE BENEFICIOS CÓNGRUOS LEGALMENTE ADJUDICADOS.

Vistos, y resultando: Que el Presbítero D. Daniel Céspedes se presentó en 30 de Junio de 1882 ante los Jueces de la Gobernación del Arzobispado de Toledo, pidiendo que se le confiriese la colación canónica de la Capellanía familiar colativa erigida en la parroquial de la villa de Lezuza, apoyándose en que, seguido juicio contradictorio por todos sus trámites, se le declaró en auto definitivo de 23 de Mayo de 1867 el derecho preferente á la referida Capellanía (fólio 9.º de la pieza de Toledo).—Resultando: que el expresado Consejo de la Gobernación proveyó por auto de 5 de Agosto siguiente, no haber lugar á la colación solicitada por el Presbítero Céspedes, fundándose principalmente en que el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 no autoriza para admitir nuevas demandas sobre provisión de Capellanías; antes por el art. 4.º declara subsistentes todas las Capellanías cuyos bienes no hubiesen sido adjudicados á la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, ni hubiera quedado juicio pendiente sobre este asunto, y los referidos bienes sujetos á la conmutación (fólio 14 vuelto de la pieza de Toledo).—Resultando: que habiendo el Presbítero Céspedes apelado en tiempo oportuno, se remitieron los autos á este Supremo Tribunal, donde se han proseguido hasta su conclusión con audiencia del Ilmo. señor Auditor Fiscal. Considerando: que la expresada Capellanía es sobradamente cógrua, segun aparece haberse justificado á instancia y satisfacción del Fiscal eclesiástico á los fólíos 54, 62 y siguientes del legajo número 4477, que corre unido á estos autos. Considerando: que la colación que pide D. Daniel Céspedes, como complemento y en ejecución de la Sentencia de 23 de

Mayo de 1867, que declaró á su favor el derecho á la Capellanía con preferencia á su coopositor, no puede ser obstáculo para que se verifique con arreglo al Convenio de 24 de Junio de 1867, la conmutación de bienes; por cuanto la declaración del derecho á una Capellanía y su consiguiente colación no lleva consigo ni la preferencia ni la exclusión del que corresponda á la familia del fundador para pedir y realizar, conforme al mencionado Convenio, la conmutación de sus bienes, por ser notoriamente distintos é independientes estos derechos, como se colige de la simple lectura y cotejo de los artículos 4.º y 12 del Convenio, y 34, 35 y 36 de la Instrucción acordada para ejecutarle, y como lo evidencia especialmente el 36 al conceder el conocimiento del derecho á los bienes dotales de la Capellanía á los jueces de primera instancia, á los cuales no compete, como es manifiesto, el del derecho á la Capellanía: Se revoca el definitivo dictado por los Jueces del Consejo de la Gobernación de Toledo en 5 de Agosto último, y en su lugar se declara que el Presbítero Don Daniel Céspedes tiene derecho á que se le dé cuanto antes, y con arreglo á derecho, la colación que ha solicitado de la Capellanía erigida en la Parroquial de Lezuza. Lo proveyeron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos: en Madrid, á veinte y uno de Febrero de 1883.—De que yo el infrascrito Oficial mayor certifico.—D. Dionisio González.—D. Antonio Ruiz.—D. Rosendo Miguel del Corral.—Juan Ortega de la Fuente.

¿Qué medidas y formas deben tener los vasos, ornamentos y utensilios sagrados que se usan en el sacrosanto Sacrificio de la Misa, y de qué materias deben confeccionarse?

(CONCLUSIÓN.) (1)

El tornavoz es de la mayor necesidad, y su arte y alinada colocación contribuyen definitivamente á que el púlpito resulte de buenas ó malas condiciones.

(1) Véase el número 21.

El tornavoz ha de tener la superficie inferior plana, no cóncava ni menos elíptica, evitando toda moldura ó adornos que cortan la voz: debe hallarse á la altura de dos metros á dos y medio, segun la mayor ó menor capacidad de la Iglesia y contando desde el pavés ó suelo del mismo púlpito. Si el Templo es pequeño y el tornavoz se halla á la altura de dos metros, bastará que salga unos diez centímetros todo al rededor mas que el antepecho del púlpito; pero á medida que sea mayor la Iglesia convendrá que sobresalga veinte ó más centímetros. No es necesario tampoco que sea completamente horizontal; podrá un tornavoz muy grande tener la parte anterior ocho ó diez centímetros más elevada que la fijada á la pared.

PURIFICADOR.

Será el purificador de seda de hilo, ni muy fina ni tampoco basta, no menor de treinta y tres centímetros de longitud y lo mismo de latitud; en medio debe tener bordada una pequeña cruz.

SACRAS.

Pueden ser de maderas finas pulimentadas con adornos y remates, ó de metales más ó ménos preciosos, segun lo permitan las facultades de la Iglesia. La del centro debe ser algo más ancha que alta, con buenos impresos de letra gruesa y clara y que tengan escrito cuanto el Celebrante debe saber de memoria, desechando los impresos sobradamente mezquinos, que se ven en muchas partes. Sólo la del centro es la que prescribe la rúbrica, las laterales se han introducido por la comodidad, y no están prohibidas.

SAGRARIO.

El Sagrario ó Tabernáculo para la Santísima Eucaristía se hará construir con el mayor lujo, elegancia y perfeccion, grabando ó esculpiendo en el mismo misterios de la Pasión Santísima de Nuestro Señor Jesucristo. Para su parte interior se escogerán maderas poco porosas, y que contribuyan lo más posible á preservar de la acción de la humedad al Sacramento augusto. Su forma puede ser ó un octógono, ó un exágono y aun de figura cuadrada ó redonda, terminando en su cúspide con una imagen de Cristo Resucitado, ó de Cristo ostentando sus cinco dulcísimas llagas. Su puerta estará perfectamente asegurada con llave de oro, plata ó metales sobredorados al ménos,

presentando esculpida en su cara al exterior la imágen de Jesús Resucitado, ó de Jesús exhibiendo la llaga de su costado ó de Jesús instituyendo la Sagrada Eucaristía, ó bajo el símbolo de Pastor, ú otros semejantes. En su interior es muy oportuno y congruente forrar todo el Sagrario de buen paño de seda de color blanco.

Por último el Sagrario estará colocado sobre el altar ó mesa de altar á distancia proporcionada, de suerte que los corporales extendidos quepan perfectamente, y el *Pyxis* ó copón cómodamente se coloque detrás del cáliz, cuando ocurra esta necesidad, segun lo que en tales casos ordena la rúbrica. Sobre el Sagrario está prohibido colocar la cruz, relicarios, ni cosa otra alguna por pía que sea, y que le haga aparecer como peana ó base de tales objetos. (1)

SOBREPELLIZ.

La sobrepelliz debe ser de tela de hilo con mangas bastante largas, de suerte que aun rizadas lleguen hasta las manos, pudiendo tener de ochenta á noventa centímetros de longitud. Su forma ha de ser más bien redonda que cuadrada, sin abertura ninguna en el pecho, y tan larga que llegue hasta por bajo de las rodillas. La sobrepelliz debe estar construida con sencillez y modestia, no pudiéndose aprobar el sobrado artificio y elegancia en esta vestidura, que es un suplemento del alba, una alba recortada, introducida para los usos más comunes de bendiciones, administracion de Sacramentos etc.; y por lo que Gabanto le dá las medidas que quedan señaladas. Algunos llaman Roquete á la sobrepelliz aquí descrita.

TUNICELA SUBDIACONAL.

La tunicela del Subdiácono sera semejante á la dalmatica del Diácono, excepto que debe tener las mangas más estrechas y largas. (Cæremon. Episcop. Lib. I. Cap. XI)

(1) *An toleranda, vel eliminanda sit consuetudo, quae in dies invalescit superimponendi Sanctorum Reliquias, junctasque imagines tabernaculo, in quo augustissimum Sacramentum asservatur, ita ut idem tabernaculum pro basi inserviat?*

Resp. Assertam consuetudinem tanquam abusum eliminanda omnino esse. «(S. R. C. de N. gener. 31 Mart. 1821.) Cuyo decreto declaró despues en 12 de Marzo de 1836 era aplicable igualmente á las reliquias de la Santa Cruz, ó de los instrumentos de la Pasion.

VELO DEL CÁLIZ.

Este podrá tener como unos sesenta y seis centímetros cuadrados, y sus orillas pueden adornarse con pasamanería de más ó ménos mérito en consonancia de la casulla con que hace juego.

VELO DEL PYXIS.

El velo del Pyxis ó Copón será de color blanco lo más precioso posible; de tela de oro, plata ó á lo ménos de seda, y que lo cubra completamente todo.

VELO Ó PAÑO DE HOMBROS PARA LLEVAR LA SANTÍSIMA EUCARISTÍA.

El velo ó paño de hombros, que se pone el Sacerdote para llevar la Sagrada Eucaristía en las procesiones, conviene sea lo más precioso posible de tela de oro, plata ó seda al ménos, adornado con obra de pasamanería, bordados y símbolos alegóricos al Sacramento, cuando lo permitan las facultades de las Iglesias. Su color ha de ser blanco por necesidad, y su longitud puede ser de unos dos metros y setenta centímetros; y en cuanto á la latitud la misma que tenga la tela. Conviene se halle provisto por delante de un fiador bueno que le sujete ante el pecho del Sacerdote.

VELO SUBDIACONAL.

Este velo, que usa el Subdiácono en la Misa solemne, no exige tanta riqueza como el anterior, pero sus dimensiones serán las mismas ó poco ménos.

VINAJERAS.

La materia más propia para las vinajeras es el cristal (*Ampullæ vitreæ* dice la rúbrica.); así no ha lugar á sensibles equivocaciones, y el Sacerdote descubre más fácilmente cuál sea la del agua y cuál la del vino. Pueden sin embargo permitirse tambien de oro, plata ó estaño, nunca de metales que se oxiden, y con tal que en la tapa tengan perfectamente marcado el líquido á que se destina cada una, como, por ejemplo, una V la del

vino y una *A* la del agua. Si carecen de tapa se las proveerá de decente cubierta. (1)

DR. JOSÉ BARBA FLORES.

Crónica piadosa.—La festividad de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo se celebró en todas las Iglesias de esta Capital con la solemnidad acostumbrada, habiendo sido oradores en la Catedral el M. I. Sr. Vicario Capitular, en la de San Pedro el Sr. D. Rutilo Carrillo, Ecónomo de la misma feligresía y en la de San Pedro de Puente del Castro D. Antonio Bermúdez, Párroco de Santa Ana.

Ha sido elegido Lectoral de la Iglesia Catedral de Astorga nuestro querido amigo el Lic. D. Tomás Salado, Canónigo Lectoral de la de Murcia, conocido y justamente apreciado en esta Diócesis. Los Ejercicios de oposición fueron muy brillantes, como todos los que ha hecho este distinguido Prebendado.

ANUNCIO.

En la imprenta de este BOLETÍN se hallan de venta ejemplares de la *Misa y Rezo* de la festividad del B. Juan de Prado, martir.

Precio del ejemplar diez, y cinco céntimos de peseta respectivamente.

(1) También sobre el vino apto para la Misa dice el referido Herdt en el lugar citado núm. 269:

«Huale vinum est materia debita consecrationis?»

R. Omne et solum vinum de vite, in sua specie incorruptum. Idem autem est, sive sit album, sive rubrum, nisi alicubi existat praeceptum rubro aut albo utendi: communiter tamen adhibetur album ad majorem linteorum munditie; potest tamen etiam licite adhiberi rubrum, uti quidam etiam praeferunt, ad removendum periculum assumendi aquam loco vini, et ad Sanguinem Domini nostri expressius repraesentandum. *Mer. p. 3, tit 4, n. 6.*—*Vinitor p. 3, tit, 4, annote. 8.* Item ut vinum licite consecratur, debet esse purum et mundum, absque admixtione fragmentorum cooperculi lagenae. 285, ad 1. Idem Auctor in n.º 285 sic ferme ait: Nemini licet consecrare vinum congelatum sed si vinum fuerit congelatum et postea liquifiat cum calore manum aut halitus.... apponendum est vinum novum.... Si autem fierinequit, tenendum est vinum congelatum tamquam vere consecratum... omnibus vero mediis liquefieri debet vel pannis mundis calefactis involvendo calicem, vel ferventi aqua, vel foco ignito prope altare adhibitis. Sanguis enim sumi debet per modum potus.»